

Xalapa, Ver., 10 de enero de 2019.

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal.**

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, Juan Manuel Sánchez Macías:** Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Secretaria general de acuerdos en funciones, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Johana Elizabeth Vázquez González:** Con su autorización, magistrado presidente.

Están presentes, además de usted, el magistrado, Enrique Figueroa Ávila y César Garay Garduño, secretario de estudio y cuenta que actúa en funciones de magistrado en virtud de la ausencia del magistrado, Adín Antonio de León Gálvez.

Por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio electoral, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrados.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, Juan Manuel Sánchez Macías:** Compañeros magistrados, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiéstelo en votación económica.

Aprobado.

Secretaria, Jamzi James Jiménez, dé cuenta, por favor, con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del magistrado, Enrique Figueroa Ávila.

**Secretaria de Estudio y Cuenta, Jamzi James Jiménez:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrados.

En principio se da cuenta con el juicio ciudadano 1 de este año, promovido por Rosa América Crispín Marcial, a fin de controvertir el Acuerdo plenario de 7 de diciembre de 2018, emitido en el juicio ciudadano 39 de 2018, en el que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca tuvo al ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, en vías de cumplimiento de la sentencia local con el informe rendido por el ayuntamiento referido, relativa al pago de dietas adeudadas a la hoy actora en su calidad de concejal del ayuntamiento.

En el caso, la actora alega que la autoridad responsable no debió tener en vías de cumplimiento a la autoridad municipal ya que lo informado sobre las acciones realizadas para cumplir la sentencia local no resultan suficientes ni eficaces, dado que no se ha materializado el pago de las dietas adeudadas ni se le ha restituido en sus derechos político electorales; en esa circunstancia, estima que lo que procedía era declarar por no cumplida la sentencia y hacer efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.

Además, aduce que dicho órgano jurisdiccional local no podía pronunciarse en ese sentido sin antes haber valorado los escritos que presentó recientemente, por lo que dicho acto vulnera su derecho de acceso a la justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el proyecto, se propone declarar fundados los motivos de agravio de la actora, dado que la autoridad responsable indebidamente decretó tener en vías de cumplimiento la sentencia local, ello porque tratándose de procedimientos de ejecución o cumplimiento de sentencias, los informes que reporte o rinde la autoridad vinculada al Tribunal

jurisdiccional correspondiente, previo a cualquier acto de pronunciamiento, éste último debe dar vista a la promovente para que manifieste lo que a su derecho convenga; sin embargo, dicho procedimiento no se cumplió en el caso, pues la vista se aprobó en forma concomitante a la determinación plenaria de tener a la autoridad responsable en vías de cumplimiento de la sentencia, vulnerando con ello el principio de contradicción, pues tal actuación no permitió a la ahora actora enterarse ni emitir las consideraciones frente a las acciones realizadas por la autoridad municipal para dar cumplimiento a la sentencia local.

Por otro lado, del análisis del escrito de demanda, se advierte que la actora esgrime argumentos respecto de los escritos que las autoridades municipales acompañaron a su informe al tribunal responsable sobre el supuesto avance de cumplimiento de la sentencia y de los requerimientos tendentes, por lo que, a juicio de la ponencia estas manifestaciones deben ser tomadas en cuenta por la autoridad responsable en desahogo a la vista que le fue otorgada en el punto de acuerdo “Cuarto” del acto controvertido.

Por lo anterior, se propone revocar el punto resolutivo “Tercero” del acuerdo impugnado y ordenar al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que en el plazo de tres días contados a partir de que le sea notificada la sentencia, emita una nueva resolución conforme a sus atribuciones, tomando en consideración el informe rendido por el ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca y las manifestaciones de la justiciable en el escrito presentado el veintiuno de diciembre relacionadas con la actuación de la autoridad responsable respecto al cumplimiento de la sentencia del juicio primigenio.

A continuación, se da cuenta con el juicio ciudadano 3 del presente año, promovido por Ángel de Jesús Tec Sonda y otros ciudadanos, contra la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, que confirmó los resultados de la elección de las autoridades auxiliares de la comisaría de Cuzel del municipio de Mérida.

En primer lugar, se propone sobreseer en el juicio respecto a 6 ciudadanos porque no obstante que aparecen sus nombres en el proemio de la demanda, en dicho curso y en el de presentación del medio de impugnación no aparecen sus firmas, por lo que no se deduce

su voluntad para entablar el juicio; asimismo, se propone sobreseer por otros 4 ciudadanos, en razón de que carecen de interés jurídico para controvertir la sentencia local, ya que no fueron parte en la instancia local ni de la sentencia ni de lo planteado en la demanda se desprende alguna afectación a sus derechos.

En cuanto al fondo, se propone declarar infundado el planteamiento relativo a que el Tribunal Electoral local incurrió en una falta de fundamentación y motivación porque omitió requerir y valorar las pruebas consistentes en un informe del Registro Federal de Electores y un plano de la Oficina de Catastro Municipal.

Al respecto, si bien le asiste razón a la parte actora respecto a la falta de fundamentación y motivación, ya que ni en el acuerdo de admisión ni en la resolución impugnada se dan las razones por las cuales no se admitieron tales pruebas o por qué no se realizó el requerimiento, lo cierto es que, los actores omitieron aportar las pruebas de cuya falta de valoración se duelen, y no cumplieron con las formalidad de haberlas solicitado con anticipación, a fin de que la responsable estuviera en posibilidad de requerirlas, de conformidad con los artículos 24 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.

De acuerdo con dichos artículos, para que la autoridad responsable formulara tales requerimientos, era indispensable que la parte promovente justificara con los respectivos acuses de recibo, que esos documentos fueron solicitados con una anticipación, por lo menos, de cuarenta y ocho horas previas a la presentación de la demanda, cuestión que no ocurrió en la especie, aunado a que, de acuerdo con la jurisprudencia, el Tribunal local no estaba obligado a realizar tal requerimiento como una diligencia para mejor proveer.

Por otra parte, se propone calificar como infundado el agravio relacionado con el indebido desechamiento de la demanda respecto de algunos demandantes del juicio local, ya que la demanda local, no contenía los nombres y firmas de diversos actores, además de que los actores no exhibieron algún escrito de presentación en donde pudieran contenerse éstas.

Finalmente, respecto a que fue incorrecto que la responsable no hubiese analizado la irregularidad consistente en el uso de los colores de dos partidos políticos en la propaganda electoral, se propone calificarlo como inoperante pues, a pesar de que la responsable puntualizó que el agravio no generaba afectación a la parte promovente, sí estudió dicho motivo de inconformidad y las consideraciones correspondientes no son controvertidas.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución controvertida.

Finalmente, se da cuenta con el juicio electoral 1 del presente año, promovido por el Partido del Trabajo contra la resolución que dictó el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del procedimiento especial sancionador 80 de la pasada anualidad, que declaró inexistente la infracción atribuida a diversos servidores públicos del ayuntamiento de San Juan Bautista, Tuxtepec, y a Fernando Bautista Dávila entonces candidato del Partido Nueva Alianza a primer concejal del mencionado ayuntamiento, por el uso indebido de los recursos públicos, inequidad en la contienda y presión a la ciudadanía con fines electorales.

La parte actora aduce que el Tribunal responsable incurrió en una falta de exhaustividad, ya que sin valorar en su totalidad el material probatorio aportado ni haber adminiculado dichas probanzas con las presentadas por el partido Movimiento Ciudadano —quien también tuvo el carácter de denunciante en el citado procedimiento—, el aludido órgano jurisdiccional local sólo refirió que las pruebas eran insuficientes para acreditar que la entrega de despensas de un programa social durante el desarrollo de las campañas, constituían la infracción atribuida.

Dicho agravio se propone calificar como infundado en atención a que, contrario a lo señalado por el actor, de la lectura integral de la sentencia impugnada se advierte que el Tribunal Electoral local sí llevó a cabo un análisis de las pruebas aportadas por los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, y dio las razones por las cuales estimó que las fotografías, el testimonio de oídas, el instrumento notarial y las certificaciones realizadas por la autoridad administrativa electoral al disco compacto y a la unidad USB resultaban insuficientes para acreditar los hechos denunciados.

Por cuanto hace al planteamiento de falta de fundamentación y motivación de la autoridad responsable al momento de deslindar la responsabilidad de los denunciados, se estima que tampoco le asiste la razón al actor.

Lo anterior, porque contrario a ello, el Tribunal Electoral local sí estableció el marco normativo aplicable al caso concreto y, con base en él, fue que llevó a cabo el análisis de los hechos, las defensas, valoró el material probatorio aportado por las partes y las actuaciones de la autoridad administrativa electoral, y dio las razones del porqué no se les podía atribuir una responsabilidad a los sujetos denunciados. Argumentos que no fueron controvertidos.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia controvertida.

Es la cuenta magistrados.

**Magistrado Presidente en Funciones, Juan Manuel Sánchez Macías:** Muchas gracias, señorita secretaria.

Señores magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, secretaria general de acuerdos en funciones, tome la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Johana Elizabeth Vázquez González:** Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrado, Enrique Figueroa Ávila:** A favor de mis consultas.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Johana Elizabeth Vázquez González:** Magistrado en funciones, César Garay Garduño.

**Magistrado en Funciones, César Garay Garduño:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Johana Elizabeth Vázquez González:** Magistrado presidente, Juan Manuel Sánchez Macías.

**Magistrado Presidente en Funciones, Juan Manuel Sánchez Macías:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Johana Elizabeth Vázquez González:** Presidente, los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1 y 3, así como el juicio electoral 1 y 2 de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente en Funciones, Juan Manuel Sánchez Macías:** En consecuencia, en el juicio ciudadano 1 se resuelve:

**Primero.** - Se revoca el punto de acuerdo tercero del acuerdo impugnado emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el juicio ciudadano 39 de 2018, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente sentencia.

**Segundo.** - Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para que en un plazo de tres días, contados a partir de la notificación de esta ejecutoria, emita una nueva resolución que en derecho corresponda, en términos del considerando cuarto de la presente sentencia e informe a esta Sala Regional dentro de las 24 horas a que ello ocurra, acompañando copia certificada de la resolución respectiva.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 3 se resuelve:

**Primero.** - Se sobresee en el juicio respecto de los ciudadanos Miguel Ángel Euan y otros, precisados en la sentencia por las razones expuestas en el considerando segundo.

**Segundo.** - Se confirma la resolución de 27 de diciembre de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el juicio ciudadano 27 de 2018.

Por cuanto hace al juicio electoral 1, se resuelve:

**Único.** - Se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el 4 de diciembre de 2018, en el procedimiento especial sancionador 80 de 2018.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 13 horas con 14 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan excelente día.

- - -o0o- - -